





Medellín, 04/06/2021

## **EDICTO**

# LA SECRETARÍA DE MINAS

# HACE SABER A:

La sociedad PALERMO MED S.A.S., con NIT. 900.086.833-2, representada legalmente por el señor FERNANDO ALBERTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.318.117 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-080725X que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto No. 2021080000923 del 25 de marzo de 2021, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

# "(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN al señor DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No 3.413.655 con ocasión al SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ICQ-080725X -SF-65, el cual tiene como objeto para la explotación económica de un yacimiento de ORO y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CACERES, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. 2018060030540 del 21 de marzo de 2018 e inscrita el 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo allegue:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018 y I 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de plata correspondiente al trimestre II del 2019
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y IV del 2018, IV de 2019, y I, II, III y IV del 2020, para mineral de Oro y plata.











Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.

**PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009".

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligenciar del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓNMINERA No. ICQ-080725X -SF-65, lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre II del 2019.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020008354 del 22 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





SC4887-1







## JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,

Cristina Vélez Jaramillo Directora de Fiscalización

Secretaría de Minas

**EMARQUEZU** 



